

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/295/2023-A
Denunciante: Tracalos
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecuala.
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/295/2023-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **Tracalos**, en relación a la falta de publicación por parte del **Ayuntamiento de Tecuala**, relativa a la **fracción XVI** del artículo 33, de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx, el **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **Tracalos**, quien denunció lo siguiente:

“
No hay información”
(Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El **veinte de junio de la presente anualidad**, dicha denuncia fue registrada con número **D/295/2023-A**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecuala**, para que rindiera su informe con justificación, autoridad que rindió el mismo. (Fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante correo electrónico enviado el **uno de julio en curso** y recibido el **tres de julio en curso** en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 08 a la 15 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“
Por medio de este conducto me es grato saludarle y a la vez darle la contestación derivado al oficio número **AC/5283/2023**, que antecede a la denuncia **D/295/2023-A**, en atención a este, aduce a la denuncia de información a la fracción XVI-A del artículo 33, correspondientes a la normatividad laboral a todos los periodos del 2022, en la descripción denuncia señala que no hay información, toda vez que el sujeto obligado del área jurídica del ayuntamiento de Tecuala, y en atención al oficio de solicitud número **D.T.- 270/2023**, emitido por la Dirección de Transparencia, y en este sentido se anexa la contestación número del oficio **D.J.-291/2023**, emitido por la dirección jurídica del ayuntamiento, así mismo se anexa el comprobantes de carga en la **PNT** de la fracción denunciada y capturas de pantalla de las misma donde se encuentra publicada la información en este sentido se anexa el hipervínculo para su consulta: <http://transparencia.tecuala.gob.mx/xxvii/articulostransparencia/articulo-33/XVI.html>. por lo anterior me despido de usted respetuosamente para los efectos legales conducentes que haya lugar.

.” (Sic)

(Foja 15 reverso del expediente).



NAYARIT



CUARTO. El cuatro de julio del año en curso, se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de este Instituto para que realizara la verificación correspondiente a la fracción denunciada. (Foja de la 16 a la 21 del expediente).

QUINTO. El trece de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). (Fojas 22 a la 24 del expediente).

SEXTO. El catorce de julio de la presente anualidad, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (foja de la 25 a la 29 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia D/295/2023-A, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. Trcalos, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *"No hay información"*

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Tracalos**.

Toda vez que del escrito recibido el diecinueve de junio del año en curso, en el correo electrónico contacto@itainayarit.org.mx, se tiene por acreditado que **Tracalos**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecuala**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Tecuala, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Tracalos**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable negó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, fracción XVI de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XVI. Las condiciones generales de trabajo, versión pública de los contratos o convenios que regulen las relaciones*



laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;"

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“XVI. Las condiciones generales de trabajo, versión pública de los contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos

Criterios sustantivos de contenido Respecto a la normatividad laboral, el sujeto obligado organizará y publicará la información de la siguiente manera:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de personal (catálogo): Base / Confianza

Criterio 4 Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Tratados internacionales / Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit / Leyes generales, federales y locales / Códigos / Reglamentos / Decreto de creación / Manuales administrativos, de integración, organizacionales / Reglas de operación / Acuerdos / Criterios / Circulares / Políticas / Otros documentos normativos: normas, bandos, resoluciones, lineamientos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones

Criterio 5 Denominación del documento, en su caso, Condiciones Generales de Trabajo

Criterio 6 Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial de las Condiciones Generales de Trabajo, por ejemplo Periódico Oficial (Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit) o gaceta correspondiente; con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 7 Fecha, en su caso, de la última modificación de la norma o de las Condiciones Generales de Trabajo con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 8 Hipervínculo a la versión pública, en su caso, del documento Condiciones Generales de Trabajo completo o a la normatividad correspondiente

La información relacionada con los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que el sujeto obligado ha entregado a los sindicatos comprenderá lo siguiente:

Criterio 09 Ejercicio

Criterio 10 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 11 Tipo de recursos públicos: efectivo / en especie (materiales) / donativos

Criterio 12 Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos

Criterio 13 Motivos por los cuales se entrega el recurso en efectivo, especie o donativo

Criterio 14 Fecha de entrega de los recursos públicos, con el formato día/mes/año

Criterio 15 Denominación del(os) sindicato(s) al(os) cual(es) se les entregó el recurso público

Criterio 16 Hipervínculo al oficio, petición, carta o documento en el que conste la petición del donativo

Criterio 17 Hipervínculo, en su caso, al informe de uso de recursos que entregue el sindicato al sujeto obligado

Criterio 18 Hipervínculo, en su caso, al(los) Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos para cubrir las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo de los Contratos Colectivos de Trabajo

Criterio 19 Hipervínculo, en su caso, a los Programas con objetivos y metas por los que se entregan los donativos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral; cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación

Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

- Criterios adjetivos de confiabilidad*
- Criterio 23 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla*
- Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)*
- Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)*
- Criterio 26 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información*
- Criterios adjetivos de formato*
- Criterio 27 La información publicada se organiza mediante los formatos 16a y 16b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*
- Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización"*

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Ayuntamiento de Tecuala**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Tecuala**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;**

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la **fracción XVI. Las condiciones generales de trabajo, versión pública de los contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos**, específicamente el **inciso a**, cuya implicación para el Ayuntamiento, es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el trece de julio de la presente anualidad, por la Encargada de la Coordinación de Monitoreo de este Instituto, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

”...

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XVI_a**, concerniente a "Normativa Laboral", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá publicar la información de forma trimestral, conservando publicada únicamente información vigente, esto cumpliendo con lo siguiente:

XVI. Las condiciones generales de trabajo, versión pública de los contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en el trabajo, incluidas las versiones públicas, en su caso, de los contratos colectivos de trabajo del personal de base y de los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando la versión pública del documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), monto, objeto de la donación, descripción de los recursos en especie y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

En el caso de que los sujetos obligados no entreguen recursos públicos a los sindicatos, deberán aclararlo mediante una leyenda debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea. Además, deberán fundamentar y motivar que los contratos contienen datos personales y/o información reservada, para efectos de realizar la versión pública de éstos.

Periodo de actualización: trimestral

Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación.

Conservar en el sitio de Internet: en cuanto a la normatividad, la información vigente; respecto a los recursos entregados a sindicatos, información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XVI_a**, correspondiente al formato a, de la fracción XVI, del artículo 33, correspondiente, debe publicar trimestralmente información relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidas las versiones públicas, en su caso, de los contratos colectivos de trabajo del personal de base y de los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando la versión pública del documento completo, debiendo conservar publicada información vigente.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **cero** registros para el primer trimestre, **cero** registros para el segundo trimestre, **cero** registros para el tercer trimestre y **un** registro para el cuarto trimestre, todos del ejercicio dos mil veintidós.

Ahora bien, se tiene a bien señalar que, el día treinta de abril de dos mil veintitrés culminó el plazo dado por la normativa aplicable para actualizar y publicar la información correspondiente al **-primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés-**, por lo que, atendiendo los periodos de actualización y conservación de la información estatuidos dentro de los Lineamientos Técnicos Locales para los formatos en revisión, al realizar la carga del trimestre citado, se debió depurar la información de periodos anteriores, es este caso la información correspondiente al **ejercicio dos mil veintidós**, en consecuencia de esto se tiene que, los periodos aludidos como faltantes por el denunciante, corresponden a información sobre la cual **a fenecido la obligación** por parte de los sujetos obligados de conservar publicada y por tanto disponible dicha información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal Web, por lo que, de continuar con la presente verificación esta coordinación estaría yendo más allá de lo requerido por la normativa aplicable y por tanto, de las atribuciones conferidas por esta.

No obstante lo anterior, al haber encontrado información publicada correspondiente a los formatos **LTAIPEN_Art_33_Fr_XVI_a**, correspondiente al formato a, de la fracción XVI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, para el ejercicio dos mil veintiuno, por parte del Ayuntamiento de Tecuala, se tiene que este **cumple parcialmente**, con la publicación de la información, al no cumplir con los criterios adjetivos de actualización, de conformidad con lo estatuido por la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tecuala, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XVI_a**, correspondiente al formato a, de la fracción XVI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 13 de julio de 2023.

...”

Por ende, el **Ayuntamiento de Tecuala**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.



NAYARIT



Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Tecuala**; **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción **XVI** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** a la **Ayuntamiento de Tecuala**, para que por medio del área responsable de la publicación de la **fracción XVI**, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente a las condiciones generales de trabajo, versión pública de los contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, específicamente el inciso a. Tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

Periodo de actualización: trimestral;

Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación

Conservar en el sitio de Internet: en cuanto a la normatividad, la información vigente; respecto a los recursos entregados a sindicatos, información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “*Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tecuala, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de



NAYARIT



Transparencia, la información a que se refiere las **fracción XVI** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, *específicamente la normatividad laboral*, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia de la **Ayuntamiento de Tecuala**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al **superior jerárquico del servidor público** responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecuala**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada.

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tecuala, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que refiere la **fracción XVI**, de las condiciones generales de trabajo, versión pública de los contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, específicamente el inciso a, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir



NAYARIT



del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda a la **Ayuntamiento de Tecuala**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y Ponente, el primero de los nombrados ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Karina del Carmen Félix Márquez**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

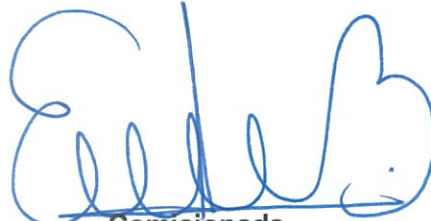


Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



Secretaria Ejecutiva

Lic. Karina del Carmen Félix Márquez.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dentro de la denuncia **D/295/2023-A**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Conste. - KCFM/JCPC

